

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 2021-00014

DTE.: EFREN GARNICA ALARCON

DDO.: FASTRACK OPERADOR LOGISTICO SAS, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA SA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA

Funza, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda, se encuentra que, no cumple con las exigencias formales establecidas en los arts. 25, 25 A y 26 del CPLSS (reformado por el art. 12 de la Ley 712 de 2001), ni del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, por las siguientes razones:

Art. 25 CPLSS

Numeral 3.

- En el acápite de notificaciones, no se indica el domicilio y dirección de la sociedad demandada Transportes Iceberg de Colombia SA.
- Se indica la misma dirección de notificación tanto para el demandante y su apoderado, de ser el caso, se recomienda plasmar una diferente para el demandante.

Numeral 9.

- La prueba documental No. 23, allego en archivo PDF, que contiene 29 folios, liquidación de ciclos de combustible y planillas de recorridos, expedidas por la empresa FASTRACK OPERADOR LOGISTICO SAS, deben ser individualizadas conforme a la anualidad que se indica en ellas.
- La prueba documental No. 30, allego en archivo PDF, que contiene 1 folio, derecho de petición radicado por el demandante en las oficinas de BANCOLOMBIA, el día 2 de marzo de 2021, el número de folios apotartados no coincide con el relacionado en el acápite de la prueba en mención.

Art. 25 A CPLSS.

- La pretensión decima (10) num. 3., indemnización morarotoria del art. 65 del CST, no es compatible con la pretensión catorce (14) indexacion e intereses sobre todos y cada una de anteriores conceptos, por lo que deberá proponerse como principal y subsidiaria (CSJ SL928-2019, CSJ SL713-2019).

DL 806 DE 2020.

Art. 6.

- No se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos a las sociedades demandadas. Téngase en cuenta que esto se debe hacer **simultáneamente** con la presentación de la demanda. **Lo mismo hará si la demanda es inadmitida.**

Por lo anterior el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR LA DEMANDA para que en el término de cinco (5) días se subsanen las deficiencias advertidas (art. 28 CPLSS).

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

RAD.: 2021-00014

DTE.: EFREN GARNICA ALARCON

DDO.: FASTRACK OPERADOR LOGISTICO SAS, TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA SA

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al doctor **JUAN CAMILO GUERRA MURCIA** en su calidad de apoderado judicial del demandante **EFREN GARNICA ALARCON**, para actuar en los términos del poder a él conferido a través de mensaje de datos (art. 5 DL-806 de 2020).

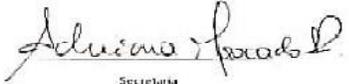
TERCERO: Por Secretaría, contrólese el término anterior y una vez fenecido el mismo, ingresen nuevamente las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ RAFAEL OSPINO DÍAZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE FUNZA - CUNDINAMARCA.**

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 004 de Fecha **07 de mayo de 2021.**


Secretaría